



**TFCA**  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EXPEDIENTE: R.S. 9/77

7° CUADERNO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN NÚMERO: 530-III

NOTIFICADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO  
NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE.

DOMICILIO: NORTE 172 N° 391, INTERIOR 1, COLONIA PENSADOR MEXICANO,  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, CIUDAD DE MÉXICO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:05 HORAS DEL  
DÍA CINCO DEL MES DE octubre DEL AÑO  
DOS MIL VEINTE, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO, HABIÉNDOME  
CERCORADO DEBIDAMENTE DE SER EL SITIO SEÑALADO PARA LA  
NOTIFICACIÓN POR \_\_\_\_\_

POR LO QUE PROCEDÍ A NOTIFICAR PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN DE  
FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE DICTADO (A) EN  
EL REGISTRO SINDICAL AL RUBRO INDICADO Y DEBIDAMENTE COTEJADO  
CON SU ORIGINAL, A EL (LA) C. Juan José Reyes Cruz  
QUIEN DICE SER persona autorizada por escrito del Sindicato  
QUIEN SE IDENTIFICA CON: cedula profesional número 440633,  
cedula de su hijo por la Dirección General de Profesiones -

HACIÉNDOLE SABER DE SU CONTENIDO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. NOTIFICACIÓN QUE PRACTIQUÉ CON  
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY FEDERAL DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 741, 742 Y 744 DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, POR SU  
DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTÍCULO 11. CON LO ANTERIOR, DOY CUENTA A  
ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE.

OBSERVACIONES Y OTROS ANEXOS:

ANEXO: COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUE ANTECEDE EN CINCO FOJAS  
ÚTILES.



SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

PROMOCIÓN: 7562

ACTUARIO JUDICIAL

*[Handwritten signature]*

*Jose Luis Reyes Cruz  
5/oct/20*

133  
1



EXPEDIENTE: R.S. 9/77  
PROMOCIÓN: 7562

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veintidós de enero de dos mil veinte, suscrito por Jorge Andrade, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, personalidad que tiene acreditada de la foja cuatrocientas cuarenta y seis a la cuatrocientas cincuenta del sexto cuaderno del expediente citado al rubro; ocurso mediante el cual, comunica la celebración del Congreso Nacional Extraordinario de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se aprobó la reforma al Estatuto del Sindicato que representa.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee:

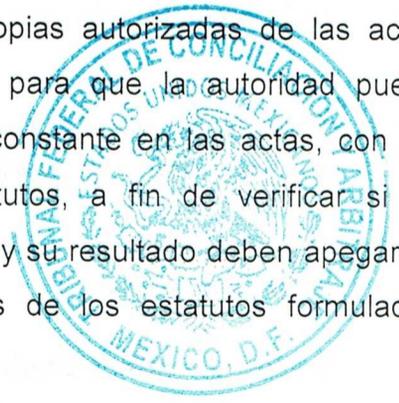
En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7 del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

*"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE REGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS*

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Al efecto, es preciso señalar lo dispuesto por los artículos 35 y 54 incisos i y q, del Estatuto vigente y, registrado de la foja trescientas cuatro a la trescientas cuarenta y seis del quinto cuaderno del expediente citado al rubro, que a la letra dice:

*“ART. 35.- Los Congresos Extraordinarios, se convocarán por el Comité Ejecutivo Nacional cuando las necesidades o circunstancias lo requieran y en ellos solamente se tratará para el objeto que fue convocado”.*

*“ART. 54.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Órgano Superior de Gobierno:*

*l) Formular la Orden del Día para las Sesiones del Comité Ejecutiva Nacional mismas que presidirá firmando las actas y los acuerdos en ellas tomados.*

*q) Firmar con el Secretario de Organización las convocatorias para congresos y demás actos de índole sindical”.*

De los numerales citados, se aprecia que los Congresos Nacionales Extraordinarios, serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando las necesidades o circunstancias lo requieran, en los que se tratará solamente el objeto para el que fue convocado, asimismo, se aprecia que, dentro de las facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será entre otros, el Presidir los Congresos, formular el Orden del día, firmar actas y acuerdos aprobados en dicho acto, así como el firmar con el Secretario de Organización las convocatorias para los congresos.



SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

COTEJO



**TFCA**  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 9/77  
PROMOCIÓN: 7562

134/2

Luego, de la Convocatoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se aprecia que la misma se encuentra signada por el Presidente y por el Secretario de Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en la cual se advierte: el orden del día, el objeto del evento y, la reforma al Estatuto de la organización sindical que representa; por lo que dicha convocatoria cumple con lo dispuesto por los numerales que anteceden.

Por otra parte, el artículo 32, 39, 41 y, 54 inciso h, de sus estatutos disponen:

*"ART 32.- En el Congreso Nacional radica la autoridad máxima del Sindicato y sus acuerdos serán válidos solamente que se hayan llenado los requisitos establecidos en estos Estatutos".*

*"ART. 39.- Sólo tendrán derecho a voz y voto en los Congresos Nacionales los Delegados debidamente acreditados; podrán designarse Delegados Fraternalistas, que sólo tendrán derecho a voz y voto".*

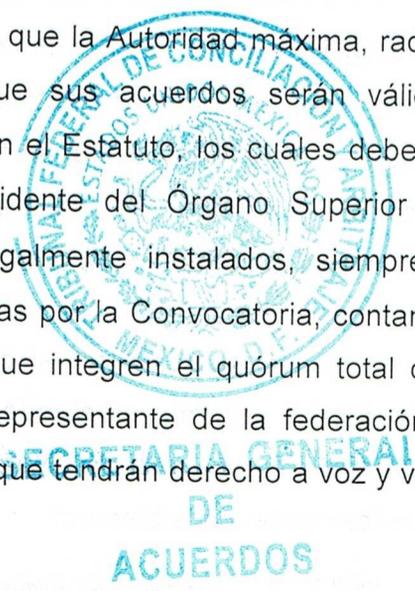
*"ART. 41.- Los Congresos a que se refieren estos estatutos declararán legalmente instalados, siempre y cuando se efectúen en las fechas precisas que señale la convocatoria respectiva y se cuente además con la mitad más una de las personas que integran el quórum total con derecho a voz y voto, además de un representante de la federación y funcionarios correspondientes".*

*"ART. 54.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Órgano Superior de Gobierno:*

*b) Presidir los Plenos o instalar los Congresos del Sindicato".*

De los numerales citados, refieren que la Autoridad máxima, radica en los Congresos Nacionales, en la que sus acuerdos serán válidos cumpliendo con los requisitos marcados en el Estatuto, los cuales deberán ser presididos e instalados por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno, mismos que se declararán legalmente instalados, siempre y cuando se efectúen en las fechas señaladas por la Convocatoria, contando con la mitad más uno de las personas que integren el quórum total con derecho a voz y voto, además con un representante de la federación y funcionarios correspondientes; Delegados que tendrán derecho a voz y voto en los Congresos.

Ahora, del Acta relativa al Congreso Nacional Extraordinario de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se aprecia que se instaló y presidió, el Presidente del Órgano de Gobierno, con cuarenta Delegados



**COTEJO**

1342



**TFCA**  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 9/77  
PROMOCIÓN: 7562

Luego, de la Convocatoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se aprecia que la misma se encuentra signada por el Presidente y por el Secretario de Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en la cual se advierte: el orden del día, el objeto del evento y, la reforma al Estatuto de la organización sindical que representa; por lo que dicha convocatoria cumple con lo dispuesto por los numerales que anteceden.

Por otra parte, el artículo 32, 39, 41 y, 54 inciso h, de sus estatutos disponen:

*"ART 32.- En el Congreso Nacional radica la autoridad máxima del Sindicato y sus acuerdos serán válidos solamente que se hayan llenado los requisitos establecidos en estos Estatutos".*

*"ART. 39.- Sólo tendrán derecho a voz y voto en los Congresos Nacionales los Delegados debidamente acreditados; podrán designarse Delegados Fraternalistas, que sólo tendrán derecho a voz y voto".*

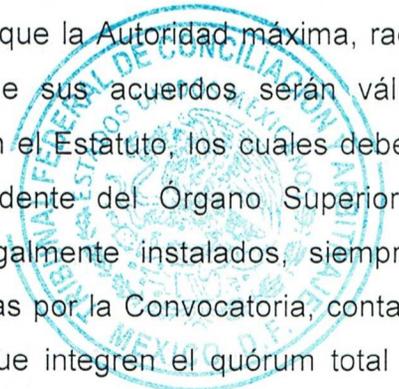
*"ART. 41.- Los Congresos a que se refieren estos estatutos declararán legalmente instalados, siempre y cuando se efectúen en las fechas precisas que señale la convocatoria respectiva y se cuente además con la mitad más una de las personas que integran el quórum total con derecho a voz y voto, además de un representante de la federación y funcionarios correspondientes".*

*"ART. 54.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Órgano Superior de Gobierno:*

*h) Presidir los Plenos o instalar los Congresos del Sindicato".*

De los numerales citados, refieren que la Autoridad máxima, radica en los Congresos Nacionales, en la que sus acuerdos serán válidos cumpliendo con los requisitos marcados en el Estatuto, los cuales deberán ser presididos e instalados por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno, mismos que se declararán legalmente instalados, siempre y cuando se efectúen en las fechas señaladas por la Convocatoria, contando con la mitad más uno de las personas que integren el quórum total con derecho a voz y voto, además con un representante de la federación y funcionarios correspondientes; Delegados que tendrán derecho a voz y voto en los Congresos.

Ahora, del Acta relativa al Congreso Nacional Extraordinario de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se aprecia que se instaló y presidió, el Presidente del Órgano de Gobierno, con cuarenta Delegados



SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

COTEJO



**TFCA**  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 9/77  
PROMOCIÓN: 7562

135  
3

d). Son miembros temporales aquellos que presenten sus servicios por contrato y los que, haciendo uso de su derecho de libertad sindical, voluntariamente se incorporen a esta organización sindical, por tal motivo tendrán derecho a voz no así a voto ni a ser votados.

**ART.19.-** Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores que presten sus servicios en las diversas Entidades Federativas, el Comité Ejecutivo Nacional establecerá una Delegación Sindical por cada Estado de la República sin importar el número de trabajadores que la conforme y estarán representados por un Delegado Sindical que será electo mediante el voto personal, libre directo y secreto, en Asamblea realizada en cada centro de trabajo que conformen la estructura de la representación del INSUS en el Estado y por la mayoría de los trabajadores en cada entidad federativa.

Para la atención de los trabajadores que laboran en oficinas centrales y área metropolitana la ciudad de México y el Estado de México, el Comité Ejecutivo Nacional, establecerá una Delegación Sindical por cada área de trabajo sin importar el número de trabajo que la conformen y estarán representados por un delegado sindical que será electo mediante el voto personal, libre directo y secreto, en Asamblea por la mayoría de los trabajadores en cada área de trabajo.

#### CAPITULO XL.- DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

**ART. 25.-** Los Delegados Sindicales serán electos en Asamblea sindical, mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados, de cada Entidad Federativa y en cada Departamento de Oficinas centrales y los centros de trabajo en la zona metropolitana de la Ciudad de México y el Estado de México, pudiendo durar en la representación del Sindicato por un periodo 3 años, la asamblea de elección se llevara a cabo ante la presencia de un representante designado por el Comité Ejecutivo Nacional, para la validación de la legalidad del proceso.

**ART. 33.-** Las facultades del Congreso Nacional serán:

- Validar los procesos de las asambleas de elección del Comité Ejecutivo Nacional, de los Órganos de Vigilancia y propietarios y suplentes de las Comisiones Nacionales autónomas y de trabajo.
- Elaborar reformas a los Estatutos vigentes.
- Expedir los reglamentos que se requieran para la buena marcha del Sindicato.
- Recibir el informe del Comité y Comisiones y resolver lo conducente a los mismos.

**ART. 36.-** La elección del Comité Ejecutivo Nacional se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados, conforme al procedimiento estipulado en la convocatoria previa, que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto.

**ART. 37.-** Los Congresos Nacionales Ordinarios deberán efectuarse en las fechas que determine el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo estar integrados con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, con los Delegados sindicales efectivos y fraternales, ahí donde los trabajadores están organizados en Delegaciones Sindicales y se encuentran vigentes en su periodo de gestión sindical, de acuerdo con la correspondiente acta de la asamblea de elección.

**ART. 38.-** Las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, serán inapelables, tomando en cuenta que los miembros que lo integran tienen facultades amplias concedidas por las asambleas y el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores que los elijan.

ACUERDOS  
**COTEJO**

Los delegados a los Congresos deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en este Estatuto para ocupar puestos de Dirección Nacional y sólo tendrán derecho a votar los trabajadores de base con nombramiento definitivo.

**ART. 40.-** En los Congresos Ordinarios se validarán los procesos de las asambleas seccionales, y delegaciones, realizadas en cada uno de los centros de trabajo para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Autónomas y de trabajo mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados y que durarán en su encargo un período de seis años. Para su validez, los Congresos deberá ser verificados por un representante de la FSTSE.

#### CAPITULO XVI.- DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGACIONES SINDICALES.

**ART. 50.-** El Comité Ejecutivo Nacional, lanzará la convocatoria para el cambio de la representación sindical en las Delegaciones sindicales que lo forman, los cuales serán electos en asamblea general, mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados y durarán en su cargo un período de tres años contados a partir de la fecha de su elección.

**ART. 51.-** En cada sección o Delegación Sindical se efectuará una asamblea general una vez al mes cuando menos, previa convocatoria del representante sindical y para que tengan validez sus acuerdos deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran y será dirigida por una mesa de debates integrada a propuesta de los asambleístas asistentes.

Estas Asambleas tendrán las siguientes facultades.

- Sancionar y aprobar los informes de las actividades del Delegado Sindical.
- En caso de ausencia temporal por causas de fuerza mayor, ajena a la voluntad del dirigente sindical, podrán elegir un dirigente provisional, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- Conocer los acuerdos y resoluciones tomados en los Congresos y Consejos Nacionales.
- Conocer y resolver todo lo concerniente a los problemas laborales de los trabajadores.

Apegado al presente Estatuto, la asamblea general constituye la autoridad máxima de la Delegación sindical y podrá resolver todo lo concerniente a los problemas de la agrupación en sus respectivas jurisdicciones apegándose a las leyes respectivas y a lo estipulado en este ordenamiento.

**ART. 52.-** En caso necesario podrá utilizar asambleas extraordinarias cuando se juzgue conveniente para el mejor funcionamiento del Sindicato.

Cuando sea necesario celebrar una asamblea general en alguna área o módulo, por lo alejado de su centro de trabajo, y que tengan graves problemas para trasladarse a su representación estatal para asistir a la asamblea, el delegado sindical previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional podrá celebrarla mediante asambleas parciales, siendo válido el acuerdo que apruebe la mayoría de los trabajadores de la suma de todas las áreas o módulos de trabajo adscritos a esa representación estatal.

#### CAPITULO XVII BIS.- Proceso para la elección de dirigentes sindicales

Comisión Electoral:

La Comisión Electoral es un Órgano depositario de la autoridad electoral, con independencia para emitir sus propias resoluciones en los términos del presente Estatuto. Está obligado a cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto y demás ordenamientos legales, los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales.

La supervisión del proceso electoral estará a cargo de la Comisión Electoral.

La Comisión electoral de integra por un Presidente, un Secretario y cinco vocales electos en un Congreso Nacional mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los delegados



**COTEJO**



EXPEDIENTE: R.S. 9/77  
PROMOCIÓN: 7562

4  
~~136~~

*efectivos acreditados al Congreso Nacional y duraran en su encargo hasta la culminación absoluta del proceso electoral.*

*La Comisión Electoral tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

- a) Comprobar la elegibilidad de los candidatos;*
- b) Supervisar el proceso de votación, escrutinio y cómputo general;*
- c) Resolver las inconformidades que sean interpuestas en contra de procesos de elección de dirigentes, e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo Nacional.*
- d) Resolver situaciones no previstas en el Estatuto o en la Convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección.*

*Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes para su validez cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos y definiciones serán definitivos.*

*Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión Electoral contará con el apoyo y colaboración que deberán brindarle los órganos del Comité Ejecutivo Nacional del sindicato.*

### TRANSITORIOS

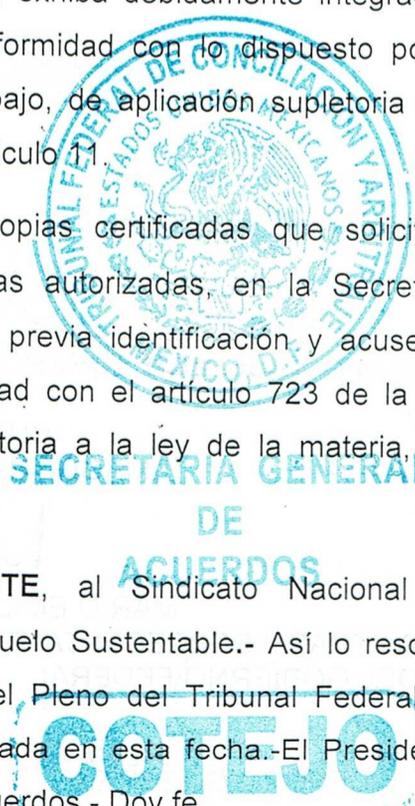
**ARTICULO PRIMERO.-** *Las reformas al estatuto del SNTINSUS entran en vigor a partir del momento de su aprobación.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Se otorgaran las facultades para que Comité Ejecutivo Nacional realice todas las adecuaciones al estatuto del SNTINSUS, así como redactar la normatividad y reglamento de actuación de la comisión electoral para regular los procesos de elección de la dirigencia nacional, seccional y delegacional mediante el voto libre, directo y secreto, de los trabajadores afiliados para el mejor desempeño del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Sustentable, en beneficio de la defensa de los intereses comunes de los trabajadores afiliados."*

Ahora, con motivo de la reforma efectuada al Estatuto, requiérase al Presidente del Sindicato que representa, exhiba debidamente integrado y firmado el Estatuto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.-El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DEL  
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA  
BECERRIL

**TERCERA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA  
REPRESENTANTE DEL  
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN  
GUTIÉRREZ

**CUARTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA



**SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS**





**TFCA**

TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 9/77

PROMOCIÓN: 7562

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

**QUINTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

**SEXTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ  
CAMACHO

PEDRO JOSE ESCARCEGA  
DELGADO

**SÉPTIMA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

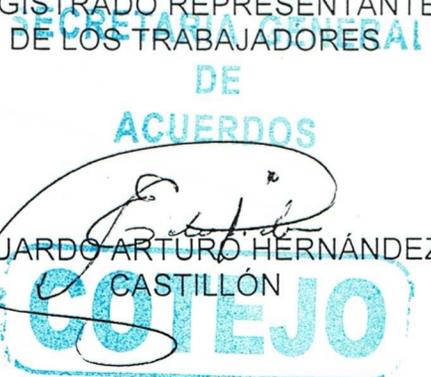
FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN



OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

*[Signature]*  
ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

*[Signature]*  
CARLOS MALDONADO BARÓN

*[Signature]*  
ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

*[Signature]*  
RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE



TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA INSUS

R.S. 9-77 P. 7562 TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA  
RLSI\*JAG\*

SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

Con fecha Veintinueve de Septiembre de 2020  
notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados  
de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,  
Conste.

El Secretario General de Acuerdos

**COTEJO**

*[Signature]*  
Raziel Levi Segura de Iturbide

